

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0065-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*El ente rector de la planificación nacional elaborará los **instructivos metodológicos** para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales*”. (Énfasis añadido);

**Que**, el numeral 6 del artículo 26 del Código ibídem, establece como atribución de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ejercida por el ente rector de la planificación, lo siguiente: “6. Realizar el **seguimiento** y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos” (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 40.2 del Código ibídem, establece que: “*De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. - Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno. Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. El ente rector de la planificación nacional definirá el contenido de cada componente. Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable del ente rector de la planificación nacional, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo*”. (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 4 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Del ciclo de la política pública. - Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas*”. (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 15 del Reglamento ibídem, determina: “*De la validación de la planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia*”. (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: “1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador,

designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

**Que**, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa expedida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, en su artículo 44 establece: “*El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los planes sectoriales*”;

**Que**, el artículo 42 de la Norma ibídem, señala: “*Seguimiento a los Planes Sectoriales. - El seguimiento permitirá determinar el avance de cumplimiento de las estrategias sectoriales, con el propósito de identificar el aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo*”. (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 45 de la Norma ibídem, establece: “*Productos del Seguimiento de los Planes Sectoriales. - Los responsables del seguimiento a los Planes Sectoriales presentarán informes periódicos de avance al ente rector de la planificación*”;

**Que**, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2023-0329-M, de 05 de septiembre de 2023, el Secretario Nacional de Planificación dispuso al Subsecretario de Seguimiento, lo siguiente: “*(...) Por lo expuesto, en virtud de lo determinado en el número 4, artículo 7 y artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, artículos 42, 43, 44 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, lo establecido en la letra k, del apartado 1.2.2.2., del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; dispongo y delego a la Subsecretaría de Seguimiento la elaboración y aprobación técnica de la Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial*”;

**Que**, con Informe técnico de septiembre de 2023, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento se emite la justificación técnica para la emisión de la “Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial”;

**Que**, es necesario identificar el nivel de avance de las metas sectoriales a fin de levantar alertas tempranas que permitan implementar acciones correctivas en el corto y mediano plazo; lo cual permitirá estandarizar criterios para realizar el análisis de cumplimiento de metas sectoriales respecto a su programación y vinculación hacia las metas del Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias vigentes,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar y expedir la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES SECTORIALES”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer a las entidades responsables de la formulación e implementación de planes sectoriales, la aplicación de la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES SECTORIALES”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la socialización del presente Acuerdo, y la responsabilidad del seguimiento de cumplimiento de la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES

SECTORIALES”.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**